



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADP AGENCIA DIGITAL DE
INNOVACIÓN PÚBLICA

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Consejo Consultivo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, aprobó por unanimidad en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021, celebrada el 22 de septiembre de 2021, los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, desarrollo y celebración de las sesiones del Consejo Consultivo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, así como la participación de sus integrantes e invitados en las mismas.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
- II. **Carpeta de trabajo:** Archivo electrónico que contiene los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias, que hayan sometido a consideración los integrantes del Consejo.
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo de la Agencia.
- IV. **Consejero (a):** El o las Consejeras del Consejo.
- V. **Convocatoria:** Documento electrónico mediante el cual se convoca a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- VI. **Invitados:** Las personas servidoras públicas o particulares que sean invitadas a participar a las sesiones del Consejo.
- VII. **Ley:** Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones del Consejo.
- IX. **Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar, compartir la información,



las carpetas de trabajo de las sesiones, o bien, realizar la convocatoria a las sesiones.

- X. **Presidente:** El o la Presidente del Consejo.
- XI. **Secretario(a):** El o la Secretaria Técnica del Consejo.
- XII. **Sesiones presenciales:** Sesiones ordinarias o extraordinarias a las que se convoque de manera presencial.
- XIII. **Sesiones virtuales:** Sesiones ordinarias o extraordinarias a las que por alguna causa justificada, los integrantes del Consejo participen de forma remota, a través de los medios electrónicos disponibles.

CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 3. Las modificaciones a los presentes Lineamientos se efectuarán a petición de la o el Presidente del Consejo o alguno o alguna de sus integrantes, y deberán ser aprobadas por la mayoría del Consejo.

Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá al Consejo, conforme a los fines del mismo, a la libre expresión y participación de sus integrantes.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo estará integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, por siete miembros, especialistas en las materias de competencia de la Agencia, con derecho a voz y voto.

Las y los miembros del Consejo serán designados por invitación del Titular de la Agencia, su cargo tendrá una duración de dos años. Los cargos serán honoríficos y sin ninguna remuneración.

Artículo 6. El titular de la Agencia propondrá a la o el Secretario del Consejo, nombramiento que deberá ser ratificado por el Consejo, quién deberá ser persona servidora pública de la Agencia, y asistirá a las Sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO



Artículo 7. La presidencia del Consejo será elegida cada año en la primera sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.

Artículo 8. La presidencia durará un año y el Presidente del Consejo Consultivo podrá ser reelegida (o) por una sola vez y por un periodo igual. El Presidente del Consejo Consultivo podrá asistir de las personas que estime convenientes, quienes podrán estar presentes en las sesiones sólo con el carácter de asistentes.

A las sesiones se podrá invitar a las personas servidoras públicas o personas particulares que los integrantes del Consejo estimen necesaria su participación, derivado de los temas a tratar en las sesiones.

Artículo 9. La o el Presidente del Consejo será una o uno de los Consejeros y será elegida(o) por mayoría de votos del Consejo, siempre que exista quórum legal, mediante votación directa.

Las y los miembros del Consejo Consultivo no podrán abstenerse de votar para la elección del Presidente del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 10. Son atribuciones de la o el Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Convocar por sí o a través del o de la Secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Instruir al o a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Instruir a la o el Secretario para que verifique la existencia de quórum legal en cada sesión;
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de determinar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- VI. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- VII. Consultar a las y los integrantes del Consejo si los asuntos del Orden del Día han sido discutidos;
- VIII. Someter a votación los proyectos de acuerdos del Consejo;
- IX. Mantener el orden durante las sesiones del Consejo;
- X. Aplicar los presentes Lineamientos;



- XI. Instruir al o a la Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo;
- XIII. Contar con el voto dirimente para decidir sobre un asunto cuya votación ha terminado igualada; y
- XIV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones de la o el Secretario del Consejo, las siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones de la o el Presidente, a las sesiones del Consejo.
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
- III. Preparar el Orden del Día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente del Consejo, así como elaborar las respectivas convocatorias.
- IV. Enviar a las y los miembros del Consejo e invitados, los documentos de los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa aprobación del Presidente del Consejo.
- V. Llevar el registro de asistencia de las y los miembros del Consejo.
- VI. Declarar la existencia del quórum legal.
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y una vez aprobadas recabar las firmas correspondientes.
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS O LOS CONSEJERAS

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de las y los Consejeros:

- I. Enviar con la debida anticipación las propuestas de asuntos que soliciten se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo;
- II. Asistir física o virtualmente a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto;
- III. Analizar los asuntos que les sean remitidos para tratar en las sesiones del Consejo;
- IV. Participar activamente en las sesiones del Consejo;
- V. Solicitar a la o el Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- VI. Votar los asuntos por acuerdo en las sesiones del Consejo;



- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo que sean de su competencia;
- VIII. Revisar y emitir sus comentarios y observaciones a los proyectos de actas de las Sesiones del Consejo, en los plazos establecidos;
- IX. Asistir con puntualidad a las Sesiones del Consejo Consultivo;
- X. Atender con eficacia y oportunidad los asuntos que se les asignen;
- XI. Acusar de recibo de la convocatoria para la sesión del Consejo;
- XII. Omitir la divulgación de información de los asuntos o temas que conozca por su participación en el Consejo; y
- XIII. Las demás que le asigne el Consejo.

Artículo 13. Son causales de remoción de las y los Consejeros:

- I. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas;
- II. Omitir enviar asuntos durante tres convocatorias consecutivas;
- III. Omitir analizar los asuntos que les sean remitidos para tratar en las sesiones del Consejo durante tres convocatorias consecutivas;
- IV. Divulgar información de los asuntos o temas que conozca por ser Consejera (o) en foros ajenos al Consejo; y
- V. Renuncia voluntaria de las y los Consejeros.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 14. Las convocatorias a sesión deberán contener el día, la hora, y el domicilio de su celebración, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el Orden del Día para ser desahogado. Dicha convocatoria será electrónica y se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 15. Las y los miembros del Consejo deberán remitir a la o el Secretario los documentos y anexos indispensables por lo menos, con tres días hábiles previos a la fecha de expedición de la convocatoria de acuerdo a la solicitud que formule la o el Secretario conforme al calendario de sesiones aprobado, en su caso. Los informes que se presenten serán enviados con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de Sesiones Ordinarias y de 24 horas tratándose de Sesiones Extraordinarias. En caso contrario no serán incluidos en el Orden del Día.

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, el o la Presidente del Consejo instruirá a la o el Secretario para que convoque a las y los integrantes del Consejo, y a las personas que se estime conveniente para que asistan a la sesión, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a través de los medios electrónicos disponibles.



Artículo 17. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá enviarse a través de los medios electrónicos disponibles y por lo menos con un día de anticipación previo a la celebración de la Convocatoria.

CAPÍTULO IX DE LOS ASUNTOS GENERALES

Artículo 18. Las y los miembros del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos generales en el Orden del Día, que por su naturaleza o sencillez no requieran documentación de apoyo o análisis previo. Este tipo de asuntos se incluirán única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

Artículo 19. La o el Secretario del Consejo dará cuenta a éste de dichas solicitudes a fin de que las y los miembros decidan, si se discute en la sesión o se difieren para una posterior.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES

Artículo 20. Las sesiones del Consejo Consultivo serán ordinarias o extraordinarias, pudiendo ser presenciales o virtuales:

- I. **Son sesiones ordinarias** aquellas que deben celebrarse cuatro veces al año, conforme al calendario de sesiones aprobado.
- II. **Son sesiones extraordinarias** aquellas que convoquen la o el Secretario por instrucciones de Presidente del Consejo, cuando éste lo estime necesario o a petición de los miembros para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 21. El día y la hora señalados para la celebración de la sesión, las y los miembros del Consejo se reunirán en el lugar designado por el o la Presidente del Consejo.



El Presidente declarará abierta la sesión, previa verificación de la existencia del quórum.

Artículo 22. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes el 50% más 1 (uno) de sus miembros.

Artículo 23. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior, el o la Presidente deberá someter a votación de las y los miembros presentes del Consejo Consultivo una nueva fecha para que se lleve a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 24. Iniciada la sesión, serán presentados y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 25. En caso de que la o el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la sesión, el o la Secretaria auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 26. En la presentación de los asuntos del Orden del Día, la o el Presidente concederá el uso de la palabra a las y los miembros del Consejo para que expresen sus comentarios al respecto. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten.

Artículo 27. Una vez presentado el asunto de que se trate y emitidos los comentarios correspondientes, se someterá a la votación.

Artículo 28. En el curso de las presentaciones, las y los miembros del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otras y otros miembros del Consejo, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el Orden del Día.

El o la Presidente del Consejo podrá interrumpir las manifestaciones de quien realice las referidas conductas, conminándolo(a), a que se conduzca en los términos previstos en el presente Lineamientos.

Artículo 29. Las y los miembros del Consejo, así como las y los invitados que estén en el uso de la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que el o la Presidente del



Consejo considere que es necesario culminar sus comentarios, o exhortar a que se conduzca adecuadamente y con respeto a las y los miembros del Consejo.

Artículo 30. Si la persona que tenga el uso de la palabra se aparta del asunto en análisis o hace una referencia que ofenda a cualquiera de las y los miembros del Consejo, la presidencia lo invitará a que retome el asunto en análisis o se conduzca de manera correcta, según sea el caso. De omitir la invitación, se le retirará el uso de la palabra.

Artículo 31. Cualquiera de las y los miembros del Consejo podrá solicitar alguna declaración respecto a su participación a quien tenga el uso de la palabra, siempre y cuando lo solicite a la o el Presidente del Consejo y éste lo autorice.

Artículo 32. En casos urgentes o circunstancias extraordinarias, las sesiones podrán realizarse, a consideración de la persona titular de la presidencia del Consejo, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

CAPÍTULO XII DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS

Artículo 33. Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los miembros del mismo y, en caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 34. La votación será individual y las y los miembros del Consejo lo expresarán levantando la mano.

Artículo 35. Los Acuerdos del Consejo se identificarán y plasmarán en el acta correspondiente de la siguiente manera: la palabra ACUERDO, seguido de las letras CCADIP, guión, número de sesión en dos dígitos, la letra O (Ordinaria) o E (Extraordinaria) según se trate de sesión ordinaria o extraordinaria, diagonal, número de acuerdo en dos dígitos, diagonal y fecha de celebración de la sesión indicando día, mes y año con dos dígitos seguidos de guion (día y mes) y punto después del año.

CAPÍTULO XIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES



Artículo 36. Cada sesión, ordinaria o extraordinaria, se elaborará el acta que deberá ser firmada por las y los miembros del Consejo.

Artículo 37. En la elaboración de las actas, se deberán evitar las versiones estenográficas, por lo que el acta que se levante y sea firmada debe ser un resumen de los asuntos tratados en cada sesión.

Artículo 38. La o el Secretario, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la sesión, enviará a las y los miembros del Consejo el proyecto de acta para que emitan sus comentarios y observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. De no haber comentarios o sugerencias en dicho plazo, se entenderá por aceptada y someterá a aprobación en la siguiente sesión próxima inmediata y la o el Secretario procederá a recabar las firmas en dicha sesión.

Artículo 39. Cuando no sea posible recabar las firmas de las persona integrantes del Consejo Consultivo, por casos urgentes o circunstancias extraordinarias, bastará con que se recabe la firma de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo para dar plena validez a los acuerdos asentados en las respectivas actas de sesión; lo anterior, previa validación de la minuta respectiva por parte de las y los miembros del Consejo Consultivo, a través de correo electrónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.